



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Resolución Directoral N° 2559-2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 18 AGO, 2023

VISTO, el Memorandum N° 1310-2023-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00614-2011-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Laura Zully AREVALO GARAZATUA** con DNI N° 01061592; **Aristides BARTRA PINEDO** con DNI N° 01119198; **Silvio QUIÑONES ORBE** con DNI N° 01062359; **Carmen Rosa YALTA RAMIREZ** con DNI N° 01066873; **Elina Margarita REATEGUI DIAZ DE BARTRA** con DNI N° 01119232; **Orla Enith RENGIFO DE AREVALO** con DNI N° 01113005; y demás documentos adjuntos, con un total de (61) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0548-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 12 de agosto de 2021, donde se resuelve: **Artículo Segundo: reconocer el pago de reintegro**, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, dando de esta forma el cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° 00614-2011-0-2208-JM-LA-01; a favor de los demandantes **Laura Zully AREVALO GARAZATUA** por el monto (S/. 65,149.10); **Aristides BARTRA PINEDO** por el monto (S/. 65,158.55); **Silvio QUIÑONES ORBE** por el monto (S/. 66,331.06); **Carmen Rosa YALTA RAMIREZ** por el monto (S/. 65,180.95); **Elina Margarita REATEGUI DIAZ DE BARTRA** por el monto (S/. 66,905.74); **Orla Enith RENGIFO DE AREVALO** por el monto (S/. 65,153.96),

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00614-2011-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 19 de fecha 29 de octubre del 2014, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por los demandantes; **Laura Zully AREVALO GARAZATUA; Aristides BARTRA PINEDO; Silvio QUIÑONES ORBE; Carmen Rosa YALTA RAMIREZ; Elina Margarita REATEGUI DIAZ DE BARTRA; Orla Enith RENGIFO DE AREVALO**, y la Casación N° 12220-2015 de fecha 06 de octubre del 2016, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuestos por los demandantes, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista, de fecha 29/04/2015; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia de fecha 29/10/2014; que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA** en todo sus extremos y **ORDENARON** que la entidad demandada; cumpla con **incorporar el reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y



evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, a la planilla de pensión de los demandantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia casatoria.; **más el pago de los intereses legales.**

Que, mediante resolución N° 47 de fecha 10 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, dado cuenta, **REQUIERASE** a la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, CUMPLA** con incorporar el cálculo de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, a la planilla de pensión, percibida por esta bonificación, **desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad; al tratarse de los docente cesante bajo el régimen Ley 20530, habrá de tener incidencia en su pensión de jubilación.**

Que, con informe Legal N° **0165-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ**, de fecha 03 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00614-2011-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00614-2011-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 47 de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, y la Casación N° 12220-2015 de fecha 06 de octubre del 2016, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuestos por los demandantes, **Laura Zully AREVALO GARAZATUA; Aristides BARTRA PINEDO; Silvio QUIÑONES ORBE; Carmen Rosa YALTA RAMIREZ; Elina Margarita REATEGUI DIAZ DE BARTRA; Orla Enith RENGIFO DE AREVALO**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista, de fecha 29/04/2015; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia de fecha 29/10/2014; que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA** en



todo sus extremos; y en consecuencia **ORDENARON**; que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o integra, **desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad; al tratarse de los docente cesante bajo el régimen Ley 20530, habrá de tener incidencia en su pensión de jubilación; más el pago de los intereses legales**, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite el calculo del monto que corresponde el pago el cual constituye el monto de **devengado de la continua en forma permanente la suma de: UN MIL NOVECIENTOS CINCO Y 52/100 (1,905.52)** la fórmula de cálculo se debe tener en cuenta para efectos de la pensión de los demandantes, el régimen donde fue cesado teniendo en cuenta el Decreto Ley N° 20530, durante el cual persiste su situación jurídica dentro de los establecidos por el artículo 48° de la referida Ley, modificada por el artículo 1° de la Ley 25212; en tanto el cambio al nuevo régimen establecido en la Ley de la Carrera Magisterial implementando por la Ley N° 29062 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED (que establecido un monto fijo de pago condicionado a su cambio a la nueva ley), además de la exclusión definitiva del beneficio establecida en la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial ((vigencia desde el 26 de noviembre de 2012), considerando el efecto del régimen pensionario en el que ceso y en virtud la cual se regula los pensionistas de los demandantes (Decreto Ley N° 20530)., cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;



Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.



De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.**



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE LA CONTINÚA, LA CUAL SERÁ INCLUIDA EN LAS BOLETAS DE PAGO DE LA PENSION DE CESANTE, recaído en la Resolución Judicial N° 47 de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad; al tratarse de los docente cesante bajo el régimen Ley 20530, habrá de tener incidencia en su pensión de jubilación; más el pago de los intereses legales, a favor de los demandante **Laura Zully AREVALO GARAZATUA; Aristides BARTRA PINEDO; Silvio QUIÑONES ORBE; Carmen Rosa YALTA RAMIREZ; Elina Margarita REATEGUI DIAZ DE BARTRA; Orla Enith RENGIFO DE AREVALO,** y generando el monto de los devengados de la continua, a favor de los demandantes:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

N°	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	AREVALO GARAZATUA, Laura Zuly	SETIEMBRE 2023	S/. 311.91
02	BARTRA PINEDO, Aristides	SETIEMBRE 2023	S/. 311.91
03	QUIÑONES ORBE, Silvio	SETIEMBRE 2023	S/. 328.94
04	YALTA RAMIREZ, Carmen Rosa	SETIEMBRE 2023	S/. 311.91
05	REATEGUI DIAZ DE BARTRA, Elina Margarita	SETIEMBRE 2023	S/. 311.91
06	RENGIFO DE AREVALO, Orla Enith	SETIEMBRE 2023	S/. 328.94

Cabe precisar el trámite del pago de la continua en la boleta de pago, se realizará por intermedio de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y el Gobierno Regional San Martín. Área de Presupuesta, presentando ante el Ministerio de Economía y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00614-2011-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 47 de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



Dr. Milton Avidon Flores
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo

MAF/DPS III
CRGG/JOO
AMJG/RCJ
T-14/08/2023

